



REF: E-S-081374089001-2021-00086

Ejecutante: Dámaso Marengo Escorcía

Ejecutada: Ludís Del Amparo Ospino Muñoz

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Dámaso Marengo Escorcía actuando en causa propia, contra Ludís Del Amparo Ospino Muñoz, allego memorial solicitando que se reactive el proceso.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 5 de diciembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia promovido por DÁMASO MARENCO ESCORCIA quien actúa en causa propia, contra LUDÍS DEL AMPARO OSPINO MUÑOZ, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra Auto adiado a través del cual se resolvió la suspensión del proceso a solicitud de las partes en litigio, por el término de cuatro meses, los cuales se encuentran vencidos y la parte demandada no cumplió con la conciliación, según versión del demandante.

Al momento de la conciliación, por sustracción de materia tenemos que la parte demandada reconoce la obligación y allega a acuerdo de pago, por ende no es factible de tener en cuenta las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante y menos darle trámite.

Al considerarse las excepciones de mérito no tenidas en cuenta, se aplicara:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, la demandada LUDÍS DEL AMPARO OSPINO MUÑOZ identificada con C.C. No. 22.475.194 se encuentra debidamente notificada tal y como consta en el cuaderno principal.



Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutada.

Por lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto del 2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CUATROCIENTOS SETERNTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$476.000.00 pesos M.L) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 085 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b877787d04ef2f9559cfe0bf2e42043905d3bd13bc8f5e5d9c7d01f3576b756d**

Documento generado en 05/12/2022 10:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>